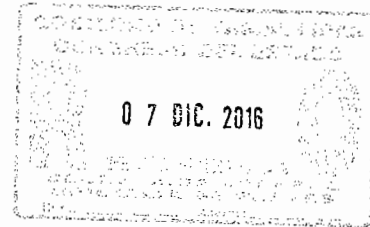




GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA



**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los suscritos Diputados **Carlos Alberto García González, Alejandro Etienne Llano, Oscar Martín Ramos Salinas, Humberto Rangel Vallejo, Guadalupe Biasi Serrano y María de la Luz del Castillo Torres**, Presidente e integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local y 31 párrafo 2, 32 párrafo 1 incisos a), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este órgano legislativo, para efecto de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 92 Ter de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, **propuesta de candidatos para el nombramiento de Propietario y Suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de la propia Constitución Federal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La expresada fórmula se complementa con el texto del artículo 41 de la citada Constitución, que con toda claridad menciona que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Como puede verse, la tesis del federalismo asimilada a las dos normas constitucionales invocadas, da vida a la idea, a través de la cual unidades autónomas se unen para integrar un todo, dejando en reserva para las mismas ciertos derechos básicos que son intocables; a la vez que materializa la oportunidad que tienen las entidades que la integran de participar, decidir y recibir beneficios de manera equitativa en la vida política, económica y jurídica del país.

Así mismo, en su artículo 115 fracción VIII, párrafo segundo señala que *“Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias”*. Y el numeral 116 párrafo segundo, fracción VI establece que *“Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias”*.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 58, fracción LI dispone la facultad del Congreso del Estado de *“expedir Leyes que regulen las relaciones laborales del Estado y los Municipios con sus respectivos trabajadores, en base a lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones reglamentarias”*.

Al respecto, nuestra entidad cuenta con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, expedida por este Congreso del Estado, mediante Decreto LVII-528, publicado en el Periódico Oficial Anexo al No.147 de fecha 6 de diciembre de 2001.

La citada ley, además de estipular las prerrogativas y obligaciones de los servidores públicos, establece la estructura y funcionamiento del organismo ante el cual se dirimirán los asuntos de esta índole, a saber, el Tribunal de Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado.

En frecuencia con las normas supremas, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, da sustento al citado órgano jurisdiccional al establecerlo en su Título Décimo, y en su Capítulo Primero describe la integración del mismo, señalando en su artículo 92 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 92.-** *El Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, se integrará por cuatro representantes y un presidente, los cuales serán nombrados de la siguiente manera:*

**I.-** *Un representante del Gobierno del Estado, designado por el titular del Ejecutivo del Estado;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

***II.- Un representante de los Ayuntamientos, designado por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente durante los recesos de aquél, a propuesta de los Ayuntamientos;***

*III.- Un representante de los trabajadores al servicio del Estado, designado por su organización sindical;*

*IV.- Un representante de los trabajadores al servicio de los Municipios, designado por las organizaciones sindicales de los Municipios del Estado; y*

*V.- Un Presidente, nombrado por los representantes del Gobierno del Estado, de los Ayuntamientos, de los trabajadores al servicio del Estado y de los trabajadores al servicio de los Municipios.*

*En caso de empate en la votación para designar al Presidente, tendrá voto de calidad el representante del Gobierno del Estado.*

*A excepción del Presidente, los integrantes del Tribunal deberán contar con un suplente, electos en la misma forma que sus respectivos titulares.”*

A la luz de los fundamentos constitucionales y legales antes expuestos, es de señalarse que recientemente concluyó el periodo de ejercicio del actual representante de los trabajadores al servicio de los Municipios en la integración de dicho Tribunal, con base en el Decreto LXII-7 del 13 de noviembre del año 2013, publicado en el Periódico Oficial de fecha 26 del mismo mes y año.

En razón de lo anterior, el Congreso del Estado, en fecha 8 de octubre de 2016, emitió la Convocatoria publicada en el Periódico Oficial del Estado número 122, de fecha 9 de octubre del año en curso, para que los Ayuntamientos, de considerarlo, enviaran propuestas para la Designación de Propietario y Suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cabe poner de relieve que al cierre de la convocatoria referida no se recibieron propuestas por parte de los Ayuntamientos, lo cual se consignó mediante constancia emitida por el Presidente de la Mesa Directiva de fecha 27 de octubre del presente año, en la que se declara formalmente desierta la citada convocatoria.

En virtud de lo anterior, al no recibirse por parte de los Ayuntamientos propuesta alguna, corresponde al Congreso del Estado, por conducto de la Junta de Coordinación Política, elaborar mediante iniciativa la propuesta para designar a dichos representantes, conforme lo establece el artículo 92 Ter, párrafo segundo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas que a la letra dice:

*“**ARTICULO 92 Ter.**- Para efectos del nombramiento del representante de los Ayuntamientos el Congreso lanzará la convocatoria a más tardar 20 días antes del término del vencimiento del cargo del representante en funciones, debiendo cerrar a los 5 días posteriores a su publicación en le Periódico Oficial del Estado.*

*Cada Ayuntamiento podrá enviar una propuesta, anexando para tal efecto los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 94 de la presente Ley. **En caso de no recibir propuestas alguna, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente designará al representante de los Ayuntamientos, atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 94 de esta Ley.**”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

La propuesta de referencia deberá contar con los requisitos establecidos en la Convocatoria, así como en los artículos 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y 134 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

En ese tenor la Junta de Coordinación Política, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, recibió diversas propuestas por parte de Legisladores representantes de diversas fuerzas políticas de este Poder Legislativo, las cuales fueron objeto de análisis, observando en lo conducente el procedimiento de nombramientos previsto en el citado ordenamiento legal, tal y como lo dispone la Convocatoria expedida sobre el asunto que nos ocupa.

Tomando en consideración lo anterior, se procedió con fundamento en los artículos 133, párrafo 2 y 134, párrafos 1 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para lo cual se integran los expedientes correspondientes y se efectuó el análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como de los datos biográficos de las personas propuestas. Al tenor de lo dispuesto en los dispositivos legales referidos, se realizó la valoración de las propuestas relativas a los profesionistas que a continuación se citan:

1. Lic. Ignacio Antonio Camerino Lerma;
2. Lic. Ángel Raúl Álvarez Anduiza;
3. Lic. Juan Carlos Muñoz Elizondo;
4. Lic. Magdalena Lúevano Reyes; y
5. Lic. Raúl Lara Martínez.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Del análisis efectuado en torno a las propuestas que nos ocupan, con base en lo dispuesto en los artículos 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, ha quedado comprobada, en principio, la competencia de este Congreso del Estado de Tamaulipas, para emitir y resolver sobre el presente asunto, en observancia a lo establecido por el artículo 92 Ter de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas. Cabe señalar también, que las propuestas valoradas por este órgano, se analizaron atendiendo los términos y formalidades establecidos legalmente.

Hecho lo anterior, este órgano parlamentario concluyó que los Ciudadanos Licenciados Ignacio Antonio Camerino Lerma, Ángel Raúl Álvarez Anduiza y Raúl Lara Martínez, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 94 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

Semblanza curricular de los ciudadanos que sí cumplieron con los requisitos legales para ocupar el cargo:

**Licenciado Ignacio Antonio Camerino Lerma.**

El Licenciado Camerino Lerma cuenta con Licenciatura en Derecho y se encuentra en trámite de titulación de la Maestría en Derecho Laboral en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Así mismo de sus datos biográficos se desprende que el Licenciado Camerino Lerma cuenta con trayectoria en el derecho laboral, al ser representante de trabajadores y patrones en el Municipio de Victoria, Tamaulipas; Auxiliar Electoral de la Junta Distrital del Instituto Electoral Federal en Tamaulipas; y, para el Ayuntamiento de Victoria ha prestado sus servicios como Juez Calificador y Auxiliar Jurídico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### **Licenciado Ángel Raúl Álvarez Anduiza.**

El Licenciado Álvarez Anduiza cursó sus estudios superiores en la Universidad de Monterrey, habiendo egresado como Licenciado en Derecho; y, es egresado de la Universidad Autónoma de Nuevo León de la Maestría en Derecho con orientación en Derecho Fiscal. De los datos biográficos se desprende que el citado Ciudadano cuenta con experiencia laboral de alrededor de 13 años como abogado, siendo especialista en litigios mercantiles, civiles, familiares, electorales, laborales y en temas de amparo; así mismo, ha trabajado en labores de auditoría, coordinación de abogados, redacción y revisión de contratos, análisis legislativos, due-diligence, seguimiento de secretaría corporativa y supervisión. Ha ocupado cargos como Jefe del Departamento de la Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas; Secretario Auxiliar adscrito a ponencia del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas; Asesor Jurídico y Secretario Adjunto de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas; y, Asesor Jurídico del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Es socio del Despacho Jurídico Álvarez Bravo y Asociados, y abogado en VLHV Abogados S.C.

### **Licenciado Raúl Lara Martínez.**

El Licenciado de referencia cuenta con Licenciatura en Derecho y Maestría en Derecho con Énfasis en Fiscal en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Así mismo, del análisis curricular se desprende que entre su trayectoria laboral destaca haber sido Titular del Departamento Administrativo de la Subdirección de Protección Civil Municipal y representante de los Ayuntamientos ante el





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios. De igual manera, ha litigado asuntos en materia penal, mercantil, civil, familiar y laboral; ha fungido como Capacitador y Asistente Electoral del Consejo Municipal de Ciudad Victoria dependiente del IETAM. Ha sido encargado de las Secciones 1701 y 1702 del Distrito Electoral con cabecera en Ciudad Victoria; Supervisor General de Arecon, S.A. de C.V.; encargado del área de pagos, conciliaciones bancarias, inventario y almacén de Arecon, S.A. de C.V.; y, encargado del parque vehicular municipal de la Presidencia Municipal de Ciudad Victoria, Tamaulipas. A su vez, ha impartido cátedra en materias afines a Derecho en las Universidades Miguel Alemán División Victoria y La Salle Victoria.

Una vez realizadas las semblanzas curriculares correspondientes, tenemos a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo la lista de los candidatos que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales para ocupar el cargo de la Representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se deja a la consideración de este cuerpo colegiado la lista de candidatos a ocupar el cargo de referencia, para que éste ejerza la atribución que le confiere el párrafo segundo del artículo 92 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y proceda a realizar la designación correspondiente.

En mérito de lo expuesto y fundado, nos permitimos comunicar a esta honorable asamblea los siguientes:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## ACUERDOS

**PRIMERO.** La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, determina que de las propuestas presentadas en el seno de este órgano parlamentario, reúnen los requisitos constitucionales y legales, y son los más idóneos para ocupar la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, los ciudadanos integrados en la lista siguiente:

Número	Nombre
1	Lic. Ignacio Antonio Camerino Lerma.
2	Lic. Ángel Raúl Álvarez Anduiza;
3	Lic. Raúl Lara Martínez.

**SEGUNDO.** Por lo motivado y fundado, ésta Junta de Coordinación Política propone al Pleno del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, la lista de los tres ciudadanos señalados con antelación para que entre éstos elija mediante cédula al Propietario y Suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, para ejercer su encargo tres años.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**TERCERO.** Como resultado de este procedimiento de elección de Propietario y Suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas emitirá el decreto correspondiente al nombramiento y, de conformidad con lo previsto en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, convocará al Ciudadano electo a efecto de que rinda protesta ante esta Soberanía, como representante de los Ayuntamientos ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
PRESIDENTE**

**DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO  
COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL**

**DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS  
REPRESENTANTE DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO  
REPRESENTANTE DEL  
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**DIP. GUADALUPE BIASI SERRANO  
REPRESENTANTE DEL  
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**

*María de la Luz del C. de Monterrey*  
**DIP. MARÍA DE LA LUZ DEL CASTILLO  
TORRES  
REPRESENTANTE DEL  
PARTIDO MORENA**

*Hola de firmas de la propuesta mediante el cual se designa Propietario y Suplente de la representación que corresponde a los Ayuntamientos en la integración del Tribunal de Conciliación y Arbitraje de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios.*